

76001400302820210065600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el recurso presentado por la parte actora contra el auto que inadmite la demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2022.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A
APD: SOFIA GONZALEZ GOMEZ
CORREO: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
DDA: MONICA ROCIO HOYOS
Radicación: 76001400302820210065600.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto inter. No. 1575
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820210065600

Mediante el presente proveído se procede a estudiar si es procedente el trámite del recurso presentado por la apoderada judicial del demandante, previas la siguientes.

CONSIDERACIONES

El Despacho profirió auto N° 1080 del 15 de octubre de 2021 mediante el cual dispuso Inadmitir la demanda en razón a que “no se aportó el certificado de tradición de la motocicleta de placas GXZ-446 con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda”.

Por su parte, la apoderada judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A presentó escrito el día 22 de octubre de 2021 mediante el cual interpuso recurso por considerar que para este tipo de trámite la Ley solo exige aportar el contrato de garantía, es decir el contrato de Prenda, documento aportado como anexo a la solicitud.

En este sentido, el artículo 90 del Código General del Proceso señala:“ **mediante auto no susceptible de recurso el juez declara inadmisibile** la demanda solo en los siguientes casos.....1.2.3.4.5.6.7”

De esta manera, el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandante no es procedente, toda vez que el auto dictado por esta Juzgadora no es susceptible de recurso, por lo que se ha de rechazar de plano la presente demanda. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- 2.-Rechazar** la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en los términos del auto de inadmisorio.
- 3. Ejecutoriado** el presente auto cancelar esta radicación **ARCHÍVESE** el expediente, realizando la anotación en el sistema, no hay lugar a entregar documentos ya que los que mismo fueron aportados de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria